



201500000622

09/09/2015 15:27:46

COORDINACION DE ADQUISICIONES

RESOLUCION



POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

RESOLUCIÓN N°



Por medio de la cual se adjudica el contrato derivado del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-5854 de 2015, cuyo objeto es: "Adquisición de Termociclador de PCR en tiempo real".

LA VICERRECTORA DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN (E)

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Resolución Rectoral N° 201500000607 del 07 de septiembre de 2015, "por la cual se designa un Vicerrector Encargado", la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

1. Que El Comité Interno de Contratación estimó como Selección Abreviada de Menor Cuantía el mecanismo para la mencionada selección de contratista, en los términos del literal B, numeral 2, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007. En ese sentido se promulgó la resolución 201500000565 de agosto 20 de 2015.
2. Que el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 5854 de 2015 se llevó a cabo en la Coordinación de Adquisiciones de la Institución ubicada en el bloque administrativo, y se realizó de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015.
3. Que el día 20 de Agosto de 2015, se publicó en el Portal Único de Contratación, los pliegos de condiciones definitivos de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 5854 de 2015, cuyo objeto es: "Adquisición de Termociclador de PCR en tiempo real".
4. Que el presente proceso está amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal 5854 de la vigencia 2015.
5. Que el día 26 de agosto de 2015, fecha límite fijada para el cierre, según el cronograma establecido en los pliegos definitivos, se recibieron las siguientes propuestas:
 - JAIRO ALBERTO COLORADO CASTAÑO Y/O GENTECH
 - EQUIPOS Y LABORATORIO DE COLOMBIA S.A.S.
 - BIODIAGNOSTICA S.A.S.
 - SCIENTIFIC PRODUCTS LTDA
6. Que el día 01 de septiembre de 2015 se publicó el informe de evaluación, en el que el Comité Evaluador recomendó la adjudicación del contrato al oferente JAIRO ALBERTO COLORADO CASTAÑO Y/O GENTECH, por obtener la mayor calificación, 100 puntos.
7. Que dicho Informe de Evaluación fue objeto de observaciones por parte de la empresa EQUIPOS Y LABORATORIO DE COLOMBIA S.A.S, las cuales se publicaron el día 02 de septiembre de 2015 en el SECOP.
8. Que a las observaciones presentadas por la empresa EQUIPOS Y LABORATORIO DE COLOMBIA S.A.S, se les responde lo siguiente:





De acuerdo a lo especificado en la descripción técnica del termociclador, se estableció para el calentamiento del mismo, un sistema basado en una Tasa Pico (aire): $> 5 - 15^{\circ}\text{C/s}$, con lo cual no solo se define la velocidad de calentamiento del equipo, sino también el sistema mediante el cual dicho calentamiento es generado (Aire). Dicha especificación se fundamenta en la necesidad de garantizar un sistema de calentamiento continuo y uniforme sobre todas las muestras durante los ciclos rápidos de PCR, que permita que se mantengan en la misma temperatura, evitando sesgos experimentales.

En razón a lo anterior, aunque en respuesta a la observación de permitir equipos con una tasa de calentamiento de 4.6°C/seg , se indicó viable permitir equipos con tasas de calentamiento iguales o superiores, en ningún caso se estableció como permitido, cambiar el sistema de calentamiento solicitado en los Pliegos. En relación con la respuesta generada a la observación donde se *"recomienda utilizar el sistema peltier"*, en la cual se especifica que dicho sistema no es indispensable, como se indica claramente en la observación presentada al Informe de Evaluación, se hace alusión a que no se incorpora en el proceso el cambio de sistema de calentamiento por el sistema sugerido.

Además, la tecnología de calentamiento por tasa pico aire no es una tecnología exclusiva de la marca en mención, toda vez que existen otras marcas o sistemas que la incorporan como Roche LightCycler, de tal suerte que no es *"excluyente"* por no circunscribirse a una sola marca como lo indica el observante.

9. Que en razón a lo anterior, el Ordenador del Gasto no encuentra razones suficientes para modificar el Informe de Evaluación.
10. Que se hace imperioso realizar la adjudicación debido al cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes y a la obtención del máximo puntaje en la evaluación al oferente **JAIRO ALBERTO COLORADO CASTAÑO Y/O GENTECH**, al constatar que la propuesta, igualmente, se adecuó al presupuesto de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudíquese el contrato fruto del proceso de selección SAMC 5854-2015 a **"JAIRO ALBERTO COLORADO CASTAÑO Y/O GENTECH"**, cuyo objeto sea: *"Adquisición de Termociclador de PCR en tiempo real"*, por valor de **OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$83.752.000) IVA** incluido para la vigencia de 2015, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 5854.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y se notificará a quien interese en la página del Portal Único de Contratación Estatal.

De conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, la presente resolución no admite recurso en su contra.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA NICOLASA GÓMEZ CIFUENTES
Vicerrectora de Docencia e Investigación (E)

Revisó: Fabio León Velásquez Suárez
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Proyectó: Gustavo Londoño Cano
Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica

